ORDENANZA Nº 905

VISTO:

El artículo 1 de la Ley Provincial N° 6852 sancionada el 30 de Diciembre de 1997, la Resolución N° 664/97 y la Ordenanza N° 857; y

CONSIDERANDO:

Que en los instrumentos jurídicos emanados desde este Honorable Cuerpo ya se había dejado en claro la firme voluntad por parte de este Municipio, de asumir por si misma el servicio de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales conforme lo sancionado como Resolución N° 664/97 y la Ordenanza N° 857;

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha solicitado se informe si fehacientemente este Municipio acepta asumir en su jurisdicción la prestación de los servicios de aguas y cloacas;

Que en un marco de plena justicia y en un plano de seria equidad y de idéntico trato Institucional, se brinda por medio de esta Ley, la posibilidad de asumir el ejercicio pleno de la autonomía municipal y no la incorporación inconsulta en una concesión como la que se había realizado en la Ley Provincial Nº 6826;

Que las autonomías municipales deben ser salvaguardadas de intentos de avasallamiento, en un todo de acuerdo con las Constitución Nacional y Provincial;

Que en el artículo 123 de la Constitución Nacional establece que cada provincia dicta su propia Constitución, conforme lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, y que la inclusión de ese artículo viene a poner freno al proceso de desmunicipalización y fija el concepto esencial que tiene la entidad municipal;

Que además es necesario dejar aclarado que este Municipio no acepta bajo ningún punto de vista lo prescripto en los incisos E y F del artículo 1 de la Ley Provincial Nº 6852 y a tal efecto se elevará al Poder Legislativo Provincial un Proyecto de ley tendiente a la derogación y/o modificación de lo allí establecido;

Que es atribución de este H.C.D. resolver la municipalización de los servicios públicos conforme reza el artículo 24 inc.33 de la Ley Provincial Nº 5529, Orgánica de Municipios, haciéndose necesario dictar el instrumento legal correspondiente:

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MUNICIPALICESE el servicio de agua y cloacas en todo el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena, conforme artículo 1 de la Ley Provincial Nº 6852

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: ESTABLECESE que una vez perfeccionada la transferencia de la titularidad del servicio sanitario a este municipio, será el H.C.D. el que disponga sobre los modos y/o formas de explotación del mismo, siendo esta facultad del H.C.D., según disposiciones de la Ley Provincial Nº 5529

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: FACULTASE al D.E.M. para el ejercicio de las acciones pertinentes tendientes a logra la modificación y/o derogación de los incs. E y F del artículo 1 de la Ley Provincial Nº 6852 incluyendo las acciones legales si correspondiere.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.